

GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 651 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 07 de Noviembre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 690-2019, iniciado por don, **JORGE ANTONIO TUMA MUBARAK**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **SALWA MUBARAK SABAL DE TUMA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Capilla, Lote N° E-195, Sector: "San Adrián", Jardín "B", el 06.10.1982, conforme al Título N° 309, y **JOSE GABRIEL TUMA MUBARAK**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Capilla, Lote N° E-195, Sector: "San Adrián", Jardín "B", el 06.10.1982, conforme al Título N° 309, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 2020 y 2023-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 22 de Octubre del 2019, otorga a don, **JORGE ANTONIO TUMA MUBARAK**, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quienes en vida fueron: **SALWA MUBARAK SABAL DE TUMA** y **JOSE GABRIEL TUMA MUBARAK**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, y el Crematorio de la Asociación del Cementerio Británico, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron: **SALWA MUBARAK SABAL DE TUMA** y **JOSE GABRIEL TUMA MUBARAK**, respectivamente.

Que, con Informe N° 486-2019-SGNC-GDN/BL del 07 de Noviembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **JORGE ANTONIO TUMA MUBARAK**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **SALWA MUBARAK SABAL DE TUMA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Capilla, Lote N° E-195, Sector: "San Adrián", Jardín "B", y **JOSE GABRIEL TUMA MUBARAK**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Capilla, Lote N° E-195, Sector: "San Adrián", Jardín "B", al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, y el Crematorio de la Asociación del Cementerio Británico, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima,, respectivamente.

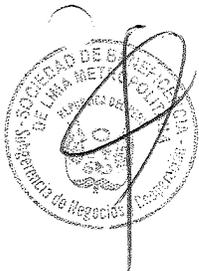
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

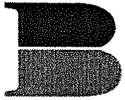
Artículo Tercero.- De contar el referido Mausoleo Capilla con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Cuarto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA





**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 661 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 11 de Noviembre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 693-2019, iniciado por doña, **TEODICIA YERBA ZELA**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: **OCTAVIO YERBA ZAPANA**, inhumado en el **Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Efraín", Nicho de Cuarzo, No. 30, Nivel "D"**, el 24.12.1986, conforme a la Constancia Provisional de Emisión de Duplicado de Título Nicho N° 162713, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, **Resolución Administrativa No. 2019-2019-DESAIA-DIRIS-LC** de fecha 22 de Octubre del 2019, otorga a doña, **TEODICIA YERBA ZELA**, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quien en vida fue: **OCTAVIO YERBA ZAPANA**.

Que, según constancia expedida por el **Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima**, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **OCTAVIO YERBA ZAPANA**.

Que, con Informe N° 493-2019-SGNC-GDN/BL del 11 de Noviembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **TEODICIA YERBA ZELA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **OCTAVIO YERBA ZAPANA**, inhumado en el **Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Efraín", Nicho de Cuarzo, No. 30, Nivel "D"**, al **Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima**.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

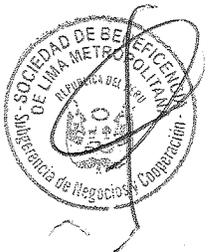
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación





**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 662 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 11 de Noviembre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 694-2019, iniciado por doña, OTILIA FABIAN OLIVARES DE HUAMAN, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: GRISELDA OLIVARES TORRES VDA. DE FABIAN, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Flavio", Nicho de Cuarzo, No. 53, Nivel "C", el 24.02.1976, conforme a la Constancia Provisional de Emisión de Duplicado de Título Nicho N° 24749, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 2090-2019-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 30 de Octubre del 2019, otorga a doña, OTILIA FABIAN OLIVARES DE HUAMAN, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quien en vida fue: GRISELDA OLIVARES TORRES VDA. DE FABIAN.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: GRISELDA OLIVARES TORRES VDA. DE FABIAN.

Que, con Informe N° 494-2019-SGNC-GDN/BL del 11 de Noviembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, OTILIA FABIAN OLIVARES DE HUAMAN, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: GRISELDA OLIVARES TORRES VDA. DE FABIAN, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Flavio", Nicho de Cuarzo, No. 53, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

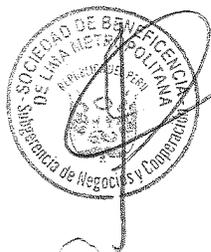
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación





**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. **663** -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 11 de Noviembre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 695-2019, iniciado por don, **EMILIO MARTIN PERALES LOPEZ**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: **DAVID PERALES LOPEZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gertrudis", Nicho de Cuarzo, No. 18, Nivel "F", el 09.12.1979, conforme a la Constancia Provisional de Emisión de Duplicado de Título Nicho N° 66809, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 2080-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 29 de Octubre del 2019, otorga a don, **EMILIO MARTIN PERALES LOPEZ**, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quien en vida fue: **DAVID PERALES LOPEZ**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **DAVID PERALES LOPEZ**.

Que, con Informe N° 495-2019-SGNC-GDN/BL del 11 de Noviembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **EMILIO MARTIN PERALES LOPEZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **DAVID PERALES LOPEZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gertrudis", Nicho de Cuarzo, No. 18, Nivel "F", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

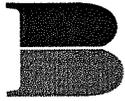
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación





**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. **664** -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 11 de Noviembre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 696-2019, iniciado por don, **AURELIO ISAIAS LEGUA CORDOVA**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: **INES CORDOVA HERNANDEZ DE LEGUA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Eleodoro", Nicho de Cuarzo, No. 139, Nivel "C", el 10.03.1967, conforme al Duplicado de Título N° 4936, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 2089-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 30 de Octubre del 2019, otorga a don, **AURELIO ISAIAS LEGUA CORDOVA**, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quien en vida fue: **INES CORDOVA HERNANDEZ DE LEGUA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **INES CORDOVA HERNANDEZ DE LEGUA**.

Que, con Informe N° 496-2019-SGNC-GDN/BL del 11 de Noviembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **AURELIO ISAIAS LEGUA CORDOVA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **INES CORDOVA HERNANDEZ DE LEGUA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Eleodoro", Nicho de Cuarzo, No. 139, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

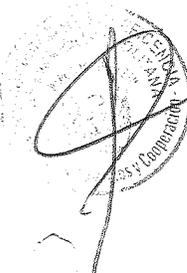
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación





**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 666-2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 12 de Noviembre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 697-2019, iniciado por doña, **LUCIA YON HAUYON DE SIU**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: **HONG CHO SIU FONG**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Tumba, Lote N° A-338, Sector: "San Adrián", Jardín "M", el 12.11.1990, conforme al Título N° 1085, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 2129-2019-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 05 de Noviembre del 2019, otorga a doña, **LUCIA YON HAUYON DE SIU**, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quien en vida fue: **HONG CHO SIU FONG**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **HONG CHO SIU FONG**.

Que, con Informe N° 497-2019-SGNC-GDN/BL del 12 de Noviembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **LUCIA YON HAUYON DE SIU**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **HONG CHO SIU FONG**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Tumba, Lote N° A-338, Sector: "San Adrián", Jardín "M", al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

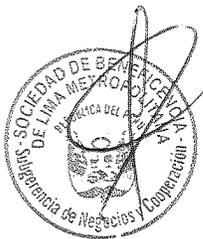
Artículo Tercero.- De contar el referido Tumba Mausoleo con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Cuarto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación





**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. **667** -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 12 de Noviembre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 700-2019, iniciado por doña, **CONSUELO ESPERANZA MORENO JIMENEZ VDA. DE KONG**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: **FLAVIO ANDRES MORENO TOLEDO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Flavio", Nicho de Cuarzo, No. 87, Nivel "D", el 18.05.1977, conforme a la Constancia Provisional de Emisión de Duplicado de Titulo Nicho N° 37041, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 2127-2019-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 05 de Noviembre del 2019, otorga a doña, **CONSUELO ESPERANZA MORENO JIMENEZ VDA. DE KONG**, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quien en vida fue: **FLAVIO ANDRES MORENO TOLEDO**

Que, según constancia expedida por el Cementerio Divino Maestro, Distrito de Jayanca, Provincia y Departamento de Lambayeque, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **FLAVIO ANDRES MORENO TOLEDO**.

Que, con Informe N° 498-2019-SGNC-GDN/BL del 12 de Noviembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **CONSUELO ESPERANZA MORENO JIMENEZ VDA. DE KONG**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **FLAVIO ANDRES MORENO TOLEDO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Flavio", Nicho de Cuarzo, No. 87, Nivel "D", al Cementerio Divino Maestro, Distrito de Jayanca, Provincia y Departamento de Lambayeque.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación





**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. **668** -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 12 de Noviembre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 701-2019, iniciado por doña, GIOVANA LOURDES TRUJILLO DIAZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: OLIVERIO JESUS TRUJILLO GONZALES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gabriela", Nicho de Cuarzo, No. 49, Nivel "G", el 07.12.1991, conforme a la Constancia Provisional de Emisión de Duplicado de Título Nicho N° 219559, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 2128-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 05 de Noviembre del 2019, otorga a doña, GIOVANA LOURDES TRUJILLO DIAZ, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quien en vida fue: OLIVERIO JESUS TRUJILLO GONZALES.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto MAPFRE - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: OLIVERIO JESUS TRUJILLO GONZALES..

Que, con Informe N° 499-2019-SGNC-GDN/BL del 12 de Noviembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, GIOVANA LOURDES TRUJILLO DIAZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: OLIVERIO JESUS TRUJILLO GONZALES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gabriela", Nicho de Cuarzo, No. 49, Nivel "G", al Cementerio Camposanto MAPFRE - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

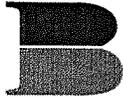
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación





**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 669 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 13 de Noviembre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 706-2019, iniciado por don, **JULIO ALBERTO PIZARRO HEREDIA**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: **MARIO PIZARRO VARGAS**, inhumado en el **Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gil", Nicho de Cuarzo, No. 55, Nivel "E"**, el 05.08.1980, conforme a la Constancia Provisional de Emisión de Duplicado de Título Nicho N° 79693, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, **Resolución Administrativa No. 2082-2019-DESAIA-DIRIS-LC** de fecha **30 de Octubre del 2019**, otorga a don, **JULIO ALBERTO PIZARRO HEREDIA**, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quien en vida fue: **MARIO PIZARRO VARGAS**

Que, según constancia expedida por el **Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo, Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima**, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **MARIO PIZARRO VARGAS**

Que, con Informe N° **501-2019-SGNC-GDN/BL** del **13 de Noviembre del 2019**, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **JULIO ALBERTO PIZARRO HEREDIA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **MARIO PIZARRO VARGAS**, inhumado en el **Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gil", Nicho de Cuarzo, No. 55, Nivel "E"**, al **Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo, Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima**.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

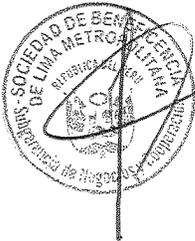
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación





GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 671 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 14 de Noviembre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 708-2019, iniciado por doña, **CARMEN ERNESTINA SAENZ SUELDO DE PAREDES**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: **MANUEL LEON SAENZ VALENZUELA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Dalmacio", Nicho de Cuarzo, N° 142, Nivel "F", el 22.12.1983, **CARMEN VARGAS VERA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Clara", Nicho de Cuarzo, N° 63, Nivel "C", el 15.03.1970, y **JUANA ERNESTINA VALENZUELA AGAPITO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Adao", Nicho de Cuarzo, N° 10, Nivel "C", el 01.08.1990, conforme a la Constancia Provisional de Emisión de Duplicado de Título Nicho N° 125536, 24581 y 204909, respectivamente, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 2083, 2084 y 2085-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 30 de Octubre del 2019, otorga a doña, **CARMEN ERNESTINA SAENZ SUELDO DE PAREDES**, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quienes en vida fueron: **MANUEL LEON SAENZ VALENZUELA**, **CARMEN VARGAS VERA** y **JUANA ERNESTINA VALENZUELA AGAPITO**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo, Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron: **MANUEL LEON SAENZ VALENZUELA**, **CARMEN VARGAS VERA** y **JUANA ERNESTINA VALENZUELA AGAPITO**.

Que, con Informe N° 502-2019-SGNC-GDN/BL del 14 de Noviembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **CARMEN ERNESTINA SAENZ SUELDO DE PAREDES**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **MANUEL LEON SAENZ VALENZUELA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Dalmacio", Nicho de Cuarzo, N° 142, Nivel "F", **CARMEN VARGAS VERA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Clara", Nicho de Cuarzo, N° 63, Nivel "C", y **JUANA ERNESTINA VALENZUELA AGAPITO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Adao", Nicho de Cuarzo, N° 10, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo, Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

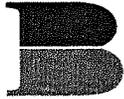
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese





**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. **672-2019-SGNC-GDN/BL**

Lima, 14 de Noviembre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 710-2019, iniciado por don, **CESAR ENRIQUE MONTERO DOIG**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue: **MARIA MATILDE CARMEN DOIG DE MONTERO**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", 1ra. Puerta, Cuartel "Santa Bertha", Nicho de Mármol, No. 27, Nivel "A", el 16.11.1957, conforme al Duplicado de Título N° 881, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 2162-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 11 de Noviembre del 2019, otorga a don, **CESAR ENRIQUE MONTERO DOIG**, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quien en vida fue: **MARIA MATILDE CARMEN DOIG DE MONTERO**.

Que, según constancia expedida por el Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: **MARIA MATILDE CARMEN DOIG DE MONTERO**.

Que, con Informe N° 503-2019-SGNC-GDN/BL del 14 de Noviembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **CESAR ENRIQUE MONTERO DOIG**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **MARIA MATILDE CARMEN DOIG DE MONTERO**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", 1ra. Puerta, Cuartel "Santa Bertha", Nicho de Mármol, No. 27, Nivel "A", al Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

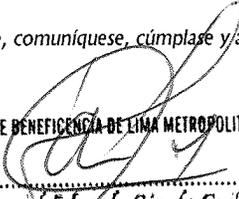
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

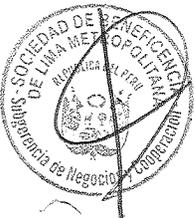
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

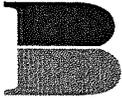
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA


Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación





**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 688 -2019-SGNC-GDN/BL**

Lima, 19 de Noviembre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 717-2019, iniciado por don, ALBERTO YAGUI YAGUI, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, SEISON YAGUI, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Clínio", Nicho de Cuarzo, No. 40, Nivel "A", el 08.04.1970, conforme al Duplicado de Título N° 09589, y AKI YAGUI, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Ángela", Nicho de Cuarzo, N° 6, Nivel "B", el 05.09.1973, conforme al Duplicado de Título N° 35486, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 2137 y 2136-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 06 de Noviembre del 2019, otorga a don, ALBERTO YAGUI YAGUI, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quienes en vida fueron: SEISON YAGUI y AKI YAGUI.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe – Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron: SEISON YAGUI y AKI YAGUI.

Que, con Informe N° 506-2019-SGNC-GDN/BL del 19 de Noviembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, ALBERTO YAGUI YAGUI, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: SEISON YAGUI, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Clínio", Nicho de Cuarzo, No. 40, Nivel "A", y AKI YAGUI, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Ángela", Nicho de Cuarzo, N° 6, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Campo Fe – Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

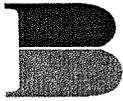
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación





**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 689 -2019-SGNC-GDN/BL**

Lima, 19 de Noviembre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 718-2019, iniciado por don, **YVAN ALEJANDRO TORREJON VELASQUEZ**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **JULIO TORREJON FLORES**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gaspar", Nicho de Cuarzo, No. 73, Nivel "E", el 21.04.1981, conforme al Duplicado de Título N° 91809, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 2138-2019-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 06 de Noviembre del 2019, otorga a don, **YVAN ALEJANDRO TORREJON VELASQUEZ**, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quien en vida fue: **JULIO TORREJON FLORES**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe – Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **JULIO TORREJON FLORES**.

Que, con Informe N° 507-2019-SGNC-GDN/BL del 19 de Noviembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **YVAN ALEJANDRO TORREJON VELASQUEZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **JULIO TORREJON FLORES**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gaspar", Nicho de Cuarzo, No. 73, Nivel "E", al Cementerio Camposanto Campo Fe – Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

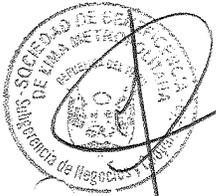
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

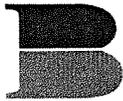
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mra. Daniel Eduardo Caceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación



**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 690 -2019-SGNC-GDN/BL**

Lima, 19 de Noviembre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 719-2019, iniciado por doña, **MARIA EVA ZELADA PEREYRA**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **JOSE SALUSTIANO ZELADA RODRIGUEZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Leonela", Nicho de Cuarzo, No. 69, Nivel "C", el 29.03.1993, conforme a la Constancia Provisional de Emisión de Duplicado de Título Nicho N° 232660, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 2141-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 06 de Noviembre del 2019, otorga a doña, **MARIA EVA ZELADA PEREYRA**, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quien en vida fue: **JOSE SALUSTIANO ZELADA RODRIGUEZ**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe – Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **JOSE SALUSTIANO ZELADA RODRIGUEZ**.

Que, con Informe N° 508-2019-SGNC-GDN/BL del 19 de Noviembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **MARIA EVA ZELADA PEREYRA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **JOSE SALUSTIANO ZELADA RODRIGUEZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Leonela", Nicho de Cuarzo, No. 69, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Campo Fe – Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

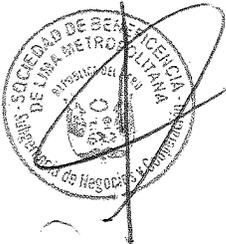
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

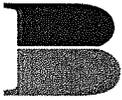
Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cúceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación



11



**Beneficencia
de Lima**
—1834

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 699 -2019-SGNC-GDN/BL**

Lima, 19 de Noviembre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 720-2019, iniciado por doña, **LEONILDA MARLENY CISNEROS VDA. DE AGUILAR**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **ALFREDO AGUILAR CACERES**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Corentina", Nicho de Cuarzo, No. 11, Nivel "C", el 17.03.1996, conforme al Título N° 0327167, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 2177-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 12 de Noviembre del 2019, otorga a doña, **LEONILDA MARLENY CISNEROS VDA. DE AGUILAR**, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quien en vida fue: **ALFREDO AGUILAR CACERES**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **ALFREDO AGUILAR CACERES**

Que, con Informe N° 509-2019-SGNC-GDN/BL del 19 de Noviembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **LEONILDA MARLENY CISNEROS VDA. DE AGUILAR**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **ALFREDO AGUILAR CACERES**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Corentina", Nicho de Cuarzo, No. 11, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

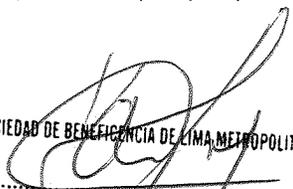
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

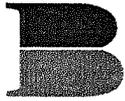
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese




SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación



**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 692 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 19 de Noviembre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 721-2019, iniciado por don, **CARLOS RODOLFO BELTRAN UGAZ**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **JOSE ANGEL BELTRAN UGAZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Diono", Nicho de Cuarzo, No. 132, Nivel "E", el 19.02.1984 conforme al Duplicado de Título N° 127301, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, **Resolución Administrativa No. 2176-2019-DESAIA-DIRIS-LC** de fecha 12 de Noviembre del 2019, otorga a don, **CARLOS RODOLFO BELTRAN UGAZ**, Autorización Sanitaria para la exhumación, traslado y cremación de los restos humanos, de quien en vida fue: **JOSE ANGEL BELTRAN UGAZ**.

Que, según constancia expedida por el Crematorio "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: **JOSE ANGEL BELTRAN UGAZ**.

Que, con Informe N° 510-2019-SGNC-GDN/BL del 19 de Noviembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **CARLOS RODOLFO BELTRAN UGAZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **JOSE ANGEL BELTRAN UGAZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Diono", Nicho de Cuarzo, No. 132, Nivel "E", al Crematorio "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

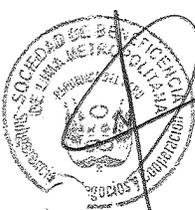
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

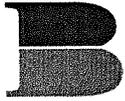
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación





**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. **694**-2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 21 de Noviembre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 723-2019, iniciado por doña, **MARIA TERESA ZEGARRA CAMMINATI**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **BERTA ELIOVINA CAMMINATI VDA. DE ZEGARRA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Bárbara", Nicho de Mármol, No. 105, Nivel "A", el 28.03.1979, conforme al Duplicado de Título N° 56172, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 2044-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 25 de Octubre del 2019, otorga a doña, **MARIA TERESA ZEGARRA CAMMINATI**, Autorización Sanitaria para la exhumación, traslado y cremación de los restos humanos, de quien en vida fue: **BERTA ELIOVINA CAMMINATI VDA. DE ZEGARRA**.

Que, según constancia expedida por el Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: **ALFREDO AGUILAR CACERES**

Que, con Informe N° 513-2019-SGNC-GDN/BL del 21 de Noviembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **MARIA TERESA ZEGARRA CAMMINATI**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **BERTA ELIOVINA CAMMINATI VDA. DE ZEGARRA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Bárbara", Nicho de Mármol, No. 105, Nivel "A", al Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

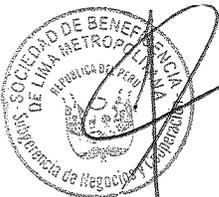
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

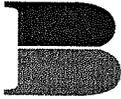
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

.....
Maj. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación





GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. **695-2019-SGNC-GDN/BL**

Lima, 21 de Noviembre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 727-2019, iniciado por don, VICTOR HUGO CARRILLO BADILLO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, EULALIO CARRILLO FUERTES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Adelita", Nicho de Cuarzo, No. 27, Nivel "C", el 24.06.1997, conforme al Título N° 0326710, y YLUMINADA BADILLO VICENTE, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Huaman", Nicho de Cuarzo, N° 4, Nivel "C", el 10.05.1993, conforme al Duplicado de Título N° 233629, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1416 y 1417-2019-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 25 de Julio del 2019, otorga a don, VICTOR HUGO CARRILLO BADILLO, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quienes en vida fueron: EULALIO CARRILLO FUERTES y YLUMINADA BADILLO VICENTE.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto de la Comunidad Campesina de Carhua, Distrito de Carhua, Provincia de Canta, Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron: EULALIO CARRILLO FUERTES y YLUMINADA BADILLO VICENTE.

Que, con Informe N° 514-2019-SGNC-GDN/BL del 21 de Noviembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, VICTOR HUGO CARRILLO BADILLO, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: EULALIO CARRILLO FUERTES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Adelita", Nicho de Cuarzo, No. 27, Nivel "C", y YLUMINADA BADILLO VICENTE, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Huaman", Nicho de Cuarzo, N° 4, Nivel "C", al Cementerio Camposanto de la Comunidad Campesina de Carhua, Distrito de Carhua, Provincia de Canta, Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

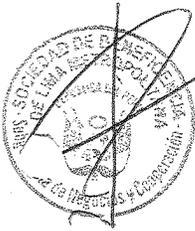
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación





Jr. Carabaya 641, Lima - Perú
(01) 427 6521 / (01) 427 6522
www.beneficiadellima.org

**Beneficencia
de Lima**
—1834

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. **697** -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 22 de Noviembre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 731-2019, iniciado por doña, **DINA MARIA PESANTES GARCIA VDA. DE RICARDI**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **JORGE LUIS RICARDI ARELLANO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Aída", Nicho de Cuarzo, No. 02, Nivel "D", el 28.08.1994, conforme a la Constancia Provisional de Emisión de Duplicado de Título Nicho N° 246820, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 2204-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 18 de Noviembre del 2019, otorga a doña, **DINA MARIA PESANTES GARCIA VDA. DE RICARDI**, Autorización Sanitaria para la exhumación, traslado y cremación de los restos humanos, de quien en vida fue: **JORGE LUIS RICARDI ARELLANO**

Que, según constancia expedida por el Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: **JORGE LUIS RICARDI ARELLANO**.

Que, con Informe N° 516-2019-SGNC-GDN/BL del 22 de Noviembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **DINA MARIA PESANTES GARCIA VDA. DE RICARDI**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **JORGE LUIS RICARDI ARELLANO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Aída", Nicho de Cuarzo, No. 02, Nivel "D", al Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

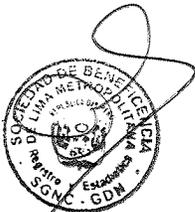
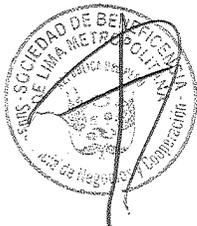
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

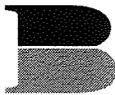
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación





GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 700 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 25 de Noviembre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 732-2019, iniciado por don, ENRIQUE EUGENIO ARIAS MONTUFAR, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: FELIX ALFIERI ARIAS FISCALINI, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Luisa", Nicho de Mármol, No. 38, Nivel "D", el 06.05.1985, conforme a la Constancia Provisional de Emisión de Duplicado de Título Nicho Título N° 141194, y SIXTA ELENA MONTUFAR BUSTAMANTE, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Belsario", Nicho de Mármol, N° 49, Nivel "E", el 26.01.1980, conforme al Título N° 0327196, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1852 y 2194-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 23 de Setiembre y 15 de Noviembre del 2019, respectivamente, otorga a don, ENRIQUE EUGENIO ARIAS MONTUFAR, Autorización Sanitaria para la exhumación, traslado y cremación de los restos humanos, de quienes en vida fueron: FELIX ALFIERI ARIAS FISCALINI y SIXTA ELENA MONTUFAR BUSTAMANTE.

Que, según constancia expedida por el Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron: FELIX ALFIERI ARIAS FISCALINI y SIXTA ELENA MONTUFAR BUSTAMANTE

Que, con Informe N° 518-2019-SGNC-GDN/BL del 25 de Noviembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, ENRIQUE EUGENIO ARIAS MONTUFAR, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: FELIX ALFIERI ARIAS FISCALINI, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Luisa", Nicho de Mármol, No. 38, Nivel "D", y SIXTA ELENA MONTUFAR BUSTAMANTE, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Belsario", Nicho de Mármol, N° 49, Nivel "E", al Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

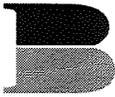
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación





GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 701 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 25 de Noviembre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 733-2019, iniciado por don, GREGORIO AMERICO URBINA VELEZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: DIOSELINA CHUMACERO CRUZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santo Cristo", Nicho de Cuarzo, No. 483, Nivel "F", el 26.06.1982, conforme a la Constancia Provisional de Emisión de Duplicado de Título Nicho N° 108704, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 2201-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 15 de Noviembre del 2019, otorga a don, GREGORIO AMERICO URBINA VELEZ, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quien en vida fue: DIOSELINA CHUMACERO CRUZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "San Isidro", Distrito de Morropon, Departamento de Piura, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: DIOSELINA CHUMACERO CRUZ.

Que, con Informe N° 519-2019-SGNC-GDN/BL del 25 de Noviembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, GREGORIO AMERICO URBINA VELEZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: DIOSELINA CHUMACERO CRUZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santo Cristo", Nicho de Cuarzo, No. 483, Nivel "F", al Cementerio Camposanto "San Isidro", Distrito de Morropon, Departamento de Piura.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

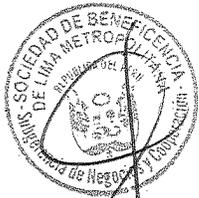
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

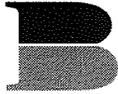
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación





GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 702 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 25 de Noviembre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 734-2019, iniciado por doña, **LILIANA NORMA MATTOCHINA BENETELLO**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **GIOVANNI MATTOCHINA BENASSI**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Galatea", Nicho de Cuarzo, No. 94, Nivel "A", el 23.11.1985, conforme a la Constancia Provisional de Emisión de Duplicado de Título Nicho N° 148337, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 2203-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 15 de Noviembre del 2019, otorga a doña, **LILIANA NORMA MATTOCHINA BENETELLO**, Autorización Sanitaria para la exhumación, traslado y cremación de los restos humanos, de quien en vida fue: **GIOVANNI MATTOCHINA BENASSI**.

Que, según constancia expedida por el Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: **GIOVANNI MATTOCHINA BENASSI**.

Que, con Informe N° 520-2019-SGNC-GDN/BL del 25 de Noviembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **LILIANA NORMA MATTOCHINA BENETELLO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **GIOVANNI MATTOCHINA BENASSI**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Galatea", Nicho de Cuarzo, No. 94, Nivel "A", al Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

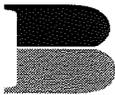
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación



**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 703 -2019-SGNC-GDN/BL**

Lima, 25 de Noviembre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 735-2019, iniciado por don, YURI ANIBAL BETANCOURT ALVAREZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **BLANCA ALVAREZ CABELLOS DE BETANCOURT**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor del Huerto", Nicho de Cuarzo, No. 37, Nivel "E", el 09.02.1996, conforme a la Constancia Provisional de Emisión de Duplicado de Título Nicho N° 258570, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 2190-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 13 de Noviembre del 2019, otorga a don, YURI ANIBAL BETANCOURT ALVAREZ, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quien en vida fue: **BLANCA ALVAREZ CABELLOS DE BETANCOURT**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe – Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **BLANCA ALVAREZ CABELLOS DE BETANCOURT**.

Que, con Informe N° 521-2019-SGNC-GDN/BL del 25 de Noviembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, YURI ANIBAL BETANCOURT ALVAREZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **BLANCA ALVAREZ CABELLOS DE BETANCOURT**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor del Huerto", Nicho de Cuarzo, No. 37, Nivel "E", al Cementerio Camposanto Campo Fe – Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

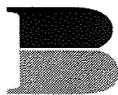
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación





**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 709 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 25 de Noviembre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 736-2019, iniciado por doña, **VANNESSA DEL PILAR CARO TORERO**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **ROBERTO CARO VELAZCO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Galaciano", Nicho de Cuarzo, No. 73, Nivel "E", el 14.12.1984, conforme a la Constancia Provisional de Emisión de Duplicado de Título Nicho N° 136461, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 2192-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 14 de Noviembre del 2019, otorga a doña, **VANNESSA DEL PILAR CARO TORERO**, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quien en vida fue: **ROBERTO CARO VELAZCO**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **ROBERTO CARO VELAZCO**.

Que, con Informe N° 522-2019-SGNC-GDN/BL del 25 de Noviembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **VANNESSA DEL PILAR CARO TORERO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **ROBERTO CARO VELAZCO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Galaciano", Nicho de Cuarzo, No. 73, Nivel "E", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

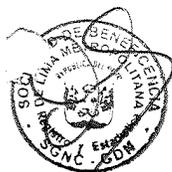
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación





**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 707 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 26 de Noviembre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 738-2019, iniciado por doña, **MARTHA INES BARCO SANCHEZ**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **CESAR BARCO RODRIGUEZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Cayo", Nicho de Cuarzo, No. 29, Nivel "B", el 29.04.1970, conforme al Titulo N° 0988 I, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 2189-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 13 de Noviembre del 2019, otorga a doña, **MARTHA INES BARCO SANCHEZ**, Autorización Sanitaria para la exhumación, traslado y cremación de los restos humanos, de quien en vida fue: **CESAR BARCO RODRIGUEZ**.

Que, según constancia expedida por el Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: **CESAR BARCO RODRIGUEZ**.

Que, con Informe N° 526-2019-SGNC-GDN/BL del 26 de Noviembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **MARTHA INES BARCO SANCHEZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **CESAR BARCO RODRIGUEZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Cayo", Nicho de Cuarzo, No. 29, Nivel "B", al Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

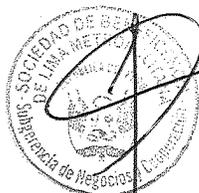
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

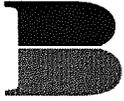
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, complácese y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación





**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 709 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 27 de Noviembre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 743-2019, iniciado por don, **EDUARDO ALFONSO LEON RAMIREZ GASTON**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **ERNESTO LEON FLORES**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Diomedes", Nicho de Cuarzo, No. 15, Nivel "B", el 17.06.1993, conforme a la Constancia Provisional de Emisión de Duplicado de Titulo Nicho N° 33404, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 2205-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 18 de Noviembre del 2019, otorga a don, **EDUARDO ALFONSO LEON RAMIREZ GASTON**, Autorización Sanitaria para la exhumación, traslado y cremación de los restos humanos, de quien en vida fue: **ERNESTO LEON FLORES**.

Que, según constancia expedida por el Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: **ERNESTO LEON FLORES**.

Que, con Informe N° 528-2019-SGNC-GDN/BL del 27 de Noviembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **EDUARDO ALFONSO LEON RAMIREZ GASTON**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **ERNESTO LEON FLORES**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Diomedes", Nicho de Cuarzo, No. 15, Nivel "B", al Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

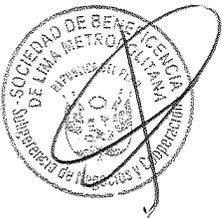
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

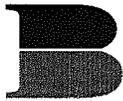
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación





**Beneficencia
de Lima**
—1834

GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 710 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 28 de Noviembre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 748-2019, iniciado por don, **VITALIANO FELIPE DONAYRE MENDOZA**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **HUGO DONAYRE MENDOZA**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", 5ta. Puerta, Cuartel "San Isidoro", Nicho de Cuarzo, No. 128, Nivel "C", el 26.12.1978, conforme a la Constancia Provisional de Emisión de Duplicado de Titulo Nicho N° 74036, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 2268-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 25 de Noviembre del 2019, otorga a don, **VITALIANO FELIPE DONAYRE MENDOZA**, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quien en vida fue: **HUGO DONAYRE MENDOZA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Municipal de San José, Distrito de Los Molinos, Provincia y Departamento de Ica, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **ERNESTO LEON FLORES**.

Que, con Informe N° 529-2019-SGNC-GDN/BL del 28 de Noviembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **VITALIANO FELIPE DONAYRE MENDOZA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **HUGO DONAYRE MENDOZA**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", 5ta. Puerta, Cuartel "San Isidoro", Nicho de Cuarzo, No. 128, Nivel "C", al Cementerio Municipal de San José, Distrito de Los Molinos, Provincia y Departamento de Ica.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

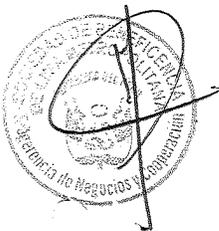
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación





**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 711 -2019-SGNC-GDN/BL**

Lima, 28 de Noviembre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 750-2019, iniciado por don, **SABINO EDILBERTO PAREDES CORNEJO**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: **PASCUAL PAREDES DELGADO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Anacleto", Nicho de Cuarzo, No. 85, Nivel "E", el 21.10.1967, conforme al Duplicado de Título Nicho N° 4882, y **ASUNTA CORNEJO NEYRA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Amado", Nicho de Cuarzo, N° 37, Nivel "C", el 03.04.1971, conforme a la Constancia Provisional de Emisión de Duplicado de Título Nicho N° 16188, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 2226 y 2227-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 19 de Setiembre del 2019, otorga a don, **SABINO EDILBERTO PAREDES CORNEJO**, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quienes en vida fueron: **PASCUAL PAREDES DELGADO** y **ASUNTA CORNEJO NEYRA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron: **PASCUAL PAREDES DELGADO** y **ASUNTA CORNEJO NEYRA**.

Que, con Informe N° 530-2019-SGNC-GDN/BL del 28 de Noviembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **SABINO EDILBERTO PAREDES CORNEJO**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: **PASCUAL PAREDES DELGADO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Anacleto", Nicho de Cuarzo, No. 85, Nivel "E", y **ASUNTA CORNEJO NEYRA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Amado", Nicho de Cuarzo, N° 37, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillén
Subgerente de Negocios y Cooperación

